Página Web Institucional www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 250-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2024.- Las 16h15.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CAUSA Nro. 250-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2024-0065-M de 25 de enero de 2024, firmado electrónicamente por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-30-01-2024-EXT de 30 de enero de 2024, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 017-TH-TCE-2024 de 01 de febrero de 2024; y, **iv)** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-06-2-2024-EXT emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2023 a las 16h00, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por la ingeniera Priscila Schettini Castillo, integrante del colectivo Acción Jurídica Popular (en adelante, AJP) y su patrocinadora la doctora Angélica Porras Velasco, a través del cual interpuso un incidente de recusación en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez sustanciador de la causa; y, en calidad de anexos ocho (08) fojas (Fs. 399-409).

2. Mediante auto de 07 de diciembre de 2023 a las 09h49, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, se dio por notificado con la recusación propuesta y dispuso: **1)** suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa Nro. 250-2023-TCE; **2)** remitir a la Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la presente causa, a fin de que se convoque a los jueces suplentes según el orden de designación para la integración del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conocerá y resolverá la petición de recusación presentada (Fs. 411-412 y vta.).

3. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1740-O de 11 de diciembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal convocó al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE (F. 417).

4. El 12 de diciembre de 2023 a las 14h47, se efectuó el sorteo electrónico en virtud del cual se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez ponente para presentar el proyecto de resolución del incidente de recusación propuesto; según se desprende la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de ese Tribunal (Fs. 424-426).

5. El 12 de diciembre de 2023 a las 16h59, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (02) fojas, suscrito por la ingeniera Priscila Schettini Castillo y su patrocinadora, abogada Angélica Porras Velasco, con un (1) DVD-R16X en calidad de anexo, conforme consta de la razón de recepción respectiva (Fs. 427-430).

6. El 15 de diciembre de 2023 a las 13h22, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas firmado electrónicamente por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual, contestó a la recusación formulada en su contra (Fs. 431-432 vta.).

7. El 18 de diciembre de 2023 a las 10h41, se recibió en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica ricardo3ec@gmail.com con un documento adjunto con el título: *"auto excusa.pdf"*, el cual una vez descargado correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal, a través del cual, presentó su excusa para integrar el Pleno para resolver la recusación propuesta en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez (Fs. 434-437).

8. El 20 de diciembre de 2023 a las 15h11, se efectuó el sorteo electrónico para conocer y resolver la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, la competencia recayó en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, según consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal (Fs. 453-455).

9. Mediante auto de 27 de diciembre de 2023 a las 15h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, avocó conocimiento del incidente de excusa y dispuso se convoque a través de Secretaría General de este Tribunal a la jueza o juez

que integrará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la excusa (Fs. 459-461 vta.).

10. El 17 de enero de 2023 a las 15h23, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: **i)** aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente, para conocer y resolver el incidente de recusación en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez y, en consecuencia, separarlo de la tramitación de la causa; **ii)** convocar, a través de Secretaría General del Tribunal al juez suplente que corresponda para que integre el Pleno jurisdiccional que deba conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto contra el doctor Fernando Muñoz Benítez; y, **iii)** devolver el expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE a la Secretaría General, a fin de que proceda con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 478-482 vta.).

11. Mediante auto de sustanciación de 23 de enero de 2024 a las 15h11, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento del incidente de recusación propuesto; y, en lo principal, dispuso: **i)** que el incidente de recusación se encuentra para su resolución; **ii)** que el secretario general de este Tribunal certifique el documento que se halla en el enlace proporcionado por la compareciente; y, **iii)** una certificación de los jueces que integrarán el Pleno que resolverá el incidente de recusación (Fs. 492-494).

12. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0059-O de 23 de enero de 2024, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en atención al auto de 23 de enero de 2024 certificó que los jueces que integran el Pleno jurisdiccional para resolver el presente incidente de recusación son: abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Guillermo Ortega Caicedo (juez ponente) y doctor Roosevelt Cedeño, a quienes remitió el expediente íntegro de la causa principal en formato digital a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0060-O de 23 de enero de 2024 (Fs. 500-504).

13. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0011-M de 24 de enero de 2024, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en cumplimiento del auto de sustanciación de 23 de enero de 2024, certificó el documento solicitado por la recusante, el cual fue agregado al expediente (Fs. 505-509).

14. Con Memorando Nro. TCE-SG-2024-0065-M de 25 de enero de 2024, el magíster David Carrillo Fierro, presentó la renuncia al cargo de secretario general de este Tribunal, la misma que fue aceptada mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-30-01-2024-EXT de 30 de enero de 2024, por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

15. Con Acción de Personal Nro. 017-TH-TCE-2024 de 01 de febrero de 2024, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, resolvió encargar la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a partir del 01 de febrero de 2024.

16. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-06-2-2024-EXT de 06 de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar al magíster Víctor Hugo Cevallos García, como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a partir del 06 de febrero de 2024.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

17. El artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD), establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y que, las causales, el trámite y los plazos de su resolución, serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.

18. En ejercicio de su facultad reglamentaria, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, expidió la Resolución Nro. PLE-CNE-1-24-10-2023 de 24 de octubre de 2023, a través de la cual estableció el procedimiento a seguirse respecto de la presentación de los incidentes de excusa y recusación.

19. En virtud de lo expuesto y conforme la normativa legal y reglamentaria citada, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el incidente de recusación presentado contra el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal.

2.2. Legitimación

20. El artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), habilita a una de las partes procesales para solicitar que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o absolución de consulta, a través del incidente de recusación.

21. Del expediente electoral se desprende que la ingeniera Priscila Schettini Castillo es parte procesal en la causa principal al haber sido denunciada por una supuesta infracción electoral por violencia política de género. En consecuencia, de conformidad

con el numeral 4 del artículo 13 del RTTCE, la recusante cuenta con legitimación activa para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. Oportunidad

22. El inciso primero del artículo 61 del RTTCE, con relación al plazo para presentar el incidente de recusación, señala que *"[l]as partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal (...)"*

23. De la revisión del expediente se desprende lo siguiente: **1)** el 20 de septiembre de 2023, a través del sorteo electrónico pertinente, el doctor Fernando Muñoz Benítez, asumió la competencia para la sustanciación y resolución de la causa Nro. 250-2023-TCE[1]; **2)** El 06 de noviembre de 2023 a las 13h00, el juez sustanciador, admitió a trámite[2] la presente causa, en cuya disposición tercera ordenó la citación de las denunciadas Nelly Priscilla Schettini Castillo y Angélica Ximena Porras Velasco; **3)** La citación a la doctora Angélica Ximena Porras Velasco se efectuó a través de tres boletas en tres días distintos constando, según las razones de citación, que la tercera citación se realizó el 09 de noviembre de 2023[3]; y, **4)** La citación a la señora Priscila Schettini Castillo, se realizó por tres boletas, la última de ellas el 01 de diciembre de 2023 conforme consta de la razón sentada por el servidor electoral citador-notificador de este Tribunal[4].

24. Si bien el auto de admisión a trámite dictado por el juez Fernando Muñoz Benítez data del 09 de noviembre de 2023, la última citación a la señora Priscila Schettini Castillo fue el 01 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual, la ahora recusante conoció de la denuncia presentada en su contra; del juez a cargo de la sustanciación; del auto de admisión dictado por el juez electoral; del expediente íntegro; y, de todo lo actuado hasta la fecha indicada.

25. El incidente de recusación propuesto por la ingeniera Priscila Schettini Castillo en contra del juez Fernando Muñoz Benítez fue ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 05 de diciembre de 2023 a las 16h00, razón por la cual, este Tribunal evidencia que fue presentado dentro del término de dos días, toda

[1] Foja 218.
[2] Fojas 295 a 298 vta.
[3] Foja 311.
[4] Foja 394.

vez que la causa se sustanció, desde su inicio en días y horas hábiles, siendo oportuna su presentación.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Argumentos de la recusante

26. La recusante manifiesta que el juez Fernando Muñoz Benítez está siendo investigado por la fiscal general del Estado, quien abrió una investigación previa signada con el Nro. 06-2023; y, que, a su criterio, es evidente el conflicto de intereses a tal punto que ha hecho que el juez no presente su excusa para "*tratar de agradar a quien lo investiga (...)*".

27. Señala que la investigación iniciada por la fiscal general del Estado, es por una "*posible arrogación de funciones*", por cuanto en el mes de diciembre de 2022, cuando no se encontraba en funciones, sino de vacaciones, ordenó la emisión de un comunicado dentro de la causa 631-2021-TCE. Lo dicho, según indica, consta en un escrito de 24 de diciembre de 2022 suscrito por un asesor del juez recusado.

28. Advierte que, ante estos hechos, el juez de la causa Nro. 631-2021-TCE, Richard González Dávila, ordenó la investigación penal respectiva, que corresponde efectuar a la denunciante Lady Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, razón por la cual afirma que el juez recusado: *"no garantiza objetividad e imparcialidad, pues no brinda confianza en que aplicará el derecho. (...) Por ello debe ser separado, de la presente causa (...)"*.

29. Fundamenta su recusación en un "*conflicto de interés entre quien denuncia y el juez quien sustancia la presente causa*", al amparo de lo previsto en el numeral 9 del artículo 56 del RTTCE que señala: "[t]*ener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o "conflicto de intereses*." Y, solicita como pretensión que "[s]*e separe del conocimiento de la presente causa al Juez Fernando Muñoz"*.

3.2. Contestación del incidente de recusación

30. A fojas 431 – 432 y vuelta consta la contestación al incidente de recusación, en la cual, el 15 de diciembre de 2023 a las 13h22, el doctor Fernando Muñoz Benítez, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, su escrito en los siguientes términos:

(…)

La recusante sostiene que mi imparcialidad se vería afectada, en la causa principal, debido a que la señora fiscal general del Estado ha abierto una indagación previa en mi contra; no obstante, no se señala que la absurda denuncia ha sido formulada por un militante de la organización denunciante dentro de la causa 250-2023-TCE, lo que demostraría una actuación procesalmente desleal del colectivo Acción Jurídica Popular y la intención de beneficiarse de su propio dolo; debido a que este grupo utilizaría la denuncia penal como una estratagema tendiente a separar del conocimiento de causas a jueces con los que no se sienten cómodos por no ser obsecuentes a sus intereses políticos, o que no han podido amedrentar por medio de denuncias infundadas.

Queda claro que, la señora fiscal general ha iniciado una etapa pre procesal, como lo es la indagación previa; es decir, que a la fecha no existe proceso penal en mi contra, y no depende de mi decisión en el juzgamiento de una infracción electoral, que lo haya o no, lo que excluye el presunto conflicto de intereses. Pero aún más, en términos institucionales, si ustedes señora y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral dan paso a una recusación provocada y calculada por una de las partes procesales; además de apoyar un sinsentido, estarían dando cabida a que personas inescrupulosas en lo posterior, presenten denuncias penales en su contra, con la única intención de que no puedan conocer sus procesos, en sede contencioso electoral, dejando en mano de las y los justiciables la posibilidad de elegir a las autoridades afines a sus pretensiones o de su confianza, lo que resulta inadmisible y eso sí, violatorio al principio de imparcialidad, integrante del derecho a la tutela judicial efectiva.

3.3 Consideraciones fácticas y jurídicas

31. Resulta relevante señalar que la recusación es un incidente procesal cuyo objetivo es apartar de la sustanciación de una causa a un juez cuya imparcialidad se encuentra en duda, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso y acceso a una tutela judicial efectiva; este incidente, por su naturaleza, otorga derechos, exclusivamente, a quien lo plantea, con el condicionamiento de que pueda demostrar la incertidumbre sobre la imparcialidad del juzgador en una causa puesta a su conocimiento.

32. Para la interposición de un incidente de recusación, imperativamente, se deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 60 del RTTCE, demostrando la existencia de elementos que permitan identificar que efectivamente, el juez o jueza recusado está incurso en una de las causales del artículo 56 *ibídem.*

33. En el presente caso, la recusante alega que el juez sustanciador de la causa estaría inmerso en la causal prevista en el numeral 9 del referido artículo, esto es, *"[t]ener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses."*; y, como prueba de aquello, adjunta: **a)** el auto dictado el 30 de diciembre de 2022 a las 09h30, dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE; y, **b)** la notificación del

impulso fiscal Nro. 1 (06-2023) de 16 de enero de 2023, con lo cual la recusante refiere la existencia de una investigación previa abierta por la fiscal general para investigar la conducta del juez recusado.

34. Es así que, si bien la Constitución impone que las personas sean juzgadas por jueces independientes, imparciales y competentes, para separarlos del conocimiento y tramitación de una causa, deben tomarse en consideración presupuestos y condiciones verificables que determinen que dicha imparcialidad está siendo afectada.

35. Así, la norma contenida en el numeral 9 del artículo 56 del RTTCE busca evitar que el juez electoral vea influenciada su decisión en la causa puesta en su conocimiento, en razón de tener con alguna de las partes o sus defensas obligaciones o conflicto de intereses, lo cual responde directamente a garantizar el derecho a un juez imparcial.

36. La expresión "*conflicto de intereses*" hace referencia a una *"[c]olisión entre las competencias decisorias que tiene el titular de un órgano administrativo y sus intereses privados, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan."*[5]. Sin embargo, cabe señalar que la posible existencia de un conflicto de interés no significa *ipso facto* que el juez deba apartarse del caso, pues corresponde analizar si el interés personal del juez es lo suficientemente importante como para influir de manera indebida en su decisión o afectar a su imparcialidad.

37. Para desvirtuar la presunción de imparcialidad es requisito indispensable que quien origina el incidente de recusación demuestre con elementos suficientes que el juzgador se encuentra incurso en la causal alegada, ya que, sin un motivo válido y prueba demostrable, dicho incidente no puede ser admisible.

38. Por mandato constitucional, la Fiscalía General del Estado dirige la investigación preprocesal y procesal penal, y es titular del ejercicio público de la acción, cuya máxima autoridad y representante legal es la fiscal general. No obstante, existe una clara distinción, entre la fase de investigación previa, destinada a reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no la imputación; y, el inicio del procedimiento penal, de contar con los elementos para la formulación de cargos.

39. De la revisión del impulso fiscal anexado como prueba por la recusante se observa que, en efecto, el 16 de enero de 2023 se dio inicio a una investigación previa signada con el número 06-2023 en virtud de la noticia del delito puesta en conocimiento mediante oficio suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, en cumplimiento del auto dictado el 30 de diciembre de 2022 dentro de la

[5] Diccionario de la Real Academia Española: https://dpej.rae.es/lema/conflicto-de-intereses.

causa Nro. 631-2021-TCE; y, se delegó a la fiscal de la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado la práctica de las diligencias dispuestas en el referido impulso fiscal.

40. No habiéndose aportado más pruebas, se deja constancia que la sola existencia de una indagación previa, de la cual se puede o no desprender una imputación penal, no prueba por sí misma una falta de imparcialidad de quien haya sido investido de competencia para el conocimiento y resolución de una causa en sede contencioso electoral, pues a más de eso se debe demostrar la relación entre la causa que se sustancia ante este Tribunal y los hechos que se investigan por parte de la fiscalía, así como, el interés personal y directo que el juzgador tendría para decidir de una u otra manera y que conllevaría, de haberlo, a un posible conflicto de interés, esto a fin de evitar un uso indiscriminado de la coacción penal para separar a los jueces del conocimiento de causas, lo cual es incompatible con la tutela judicial efectiva.

41. Los incidentes de recusación pueden ser usados por las partes procesales para buscar la separación de jueces que no sean de su agrado. En otros casos pueden ser usados para impedir la conformación del Tribunal y así obtener la prescripción de la acción jurisdiccional. Por tanto, es necesario que los integrantes de este Tribunal, actuando en derecho, verifique la real existencia de méritos para que sólo entonces sea procedente la recusación.

42. La Corte Constitucional del Ecuador ha definido como interés directo *"(...) la demostración de que el juez o jueza tiene algún provecho, beneficio o ventaja respecto a la materia litigiosa o las pretensiones del proceso particular o en relación a su resultado, que sea de carácter personal o económico, evidenciable a través de circunstancias objetivas que sean independientes de la causal referida"*[6].

43. En el presente caso, la parte recusante no ha demostrado objetiva y razonablemente que el juez recusado, tenga un conflicto de intereses que conlleve a que no obre conforme a derecho en la sustanciación de la causa principal, en consecuencia, su pretensión debe ser rechazada.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- Rechazar el incidente de recusación interpuesto por la ingeniera Priscila Schettini Castillo, contra el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

---

[6] Sentencia Nro. 19-20-CN/21 de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Devolver el expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE al juez sustanciador designado por sorteo electrónico el 20 de septiembre de 2023, para que continúe con la sustanciación, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

TERCERO.- Disponer al secretario general de este Tribunal, siente la razón respectiva sobre el pronunciamiento del Pleno de este Tribunal respecto al incidente de recusación interpuesto.

CUARTO.- Agréguese al expediente la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese con la presente resolución:

5.1 A la a la recusante en el correo electrónico accionjuridicapopular@gmail.com y priscilaschettini1@hotmail.com conforme consta del escrito del incidente de recusación.

5.2. Al juez recusado en la dirección electrónica: fernando.muñoz@tce.gob.ec.

SEXTO.- Actúe el magíster el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional www.tce.gob.ec.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA VOTO SALVADO;** Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ VOTO SALVADO;** Dr. Roosevelt Macario Cedeño, **JUEZ**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2024.

Mgtr. Víctor Hugo Cevallos
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL •

Página Web Institucional www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 250-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 250-2023-TCE
RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN

VOTO SALVADO
MGTR. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO Y ABOGADA IVONNE COLOMA PERALTA

Por no coincidir con los criterios vertidos por los señores jueces de este Tribunal en la sentencia de mayoría y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 39 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, emitimos **VOTO SALVADO**, en los siguientes términos:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2024. Las 16h15.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-SG-2024-0065-M de 25 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por el magíster David Carrillo Fierro, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, **ii)** Copia certificada de la resolución Nro. PLE-TCE-2-30-01-2024-EXT de 30 de enero de 2024, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **iii)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 017-TH-TCE-2024 de 01 de febrero de 2024, suscrita por el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, a nombre del abogado Gabriel Andrade Jaramillo; y, **v)** Copia certificada de la resolución PLE-TCE-2-06-2-2024-EXT emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2023, a las 16h00, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la ingeniera Priscila Schettini Castillo, integrante del colectivo Acción Jurídica Popular (AJP) y doctora Angélica Porras Velasco como su patrocinadora, a través del cual propone *"recusación en contra del juez* ***Fernando Muñoz***". Al escrito se adjuntan ocho (08) fojas como anexos[1].

[1] Fojas 399-409.

2. Mediante auto de 07 de diciembre de 2023, a las 09h49, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, se dio por notificado con la recusación propuesta y dispuso: **1)** suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal Nro. 250-2023-TCE; **2)** remitir a la Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la presente causa, a fin de que se convoque a los jueces suplentes según el orden de designación para la integración del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conocerá y resolverá la petición de recusación presentada[2].

3. Con memorando No. TCE-FMB-PPP-097-2023 de 07 de diciembre de 2023, la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, remitió a la Secretaría General el expediente de la causa 250-2023-TCE[3].

4. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1740-O de 11 de diciembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal convocó al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia dentro de la causa No. 250-2023-TCE[4].

5. En virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de diciembre de 2023 a las 14h47, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez ponente para presentar el proyecto de resolución sobre el incidente de recusación propuesto[5].

6. El 12 de diciembre de 2023, a las 16h59, se recibió en Secretaría General un escrito firmado por la ingeniera Priscila Schettini Castillo y su patrocinadora, al que se adjuntó un (1) DVD-R16X marca JAGUAR de 4.7 GB , conforme consta de la razón de recepción respectiva[6].

7. El 15 de diciembre de 2023, ingresó por recepción documental de Secretaría General un escrito en el que consta en imagen la firma electrónica del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia en la causa principal Nro. 250-2023-TCE[7].

8. El 18 de diciembre de 2023, desde la dirección electrónica ricardo3ec@gmail.com se envió un correo a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal al que se adjuntó un archivo con el título "autoexcusa.pdf" el cual una

---

[2] Fojas 411-412 y vta.
[3] Foja 416.
[4] Foja 417.
[5] Fojas 424-426.
[6] Fojas 427-430.
[7] Fojas 431-432 vta.

vez descargado correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal[8].

9. Con oficio Nro. TCE-SG-M-2023-1771-OM de 19 de diciembre de 2023, el secretario general de este Tribunal convocó a los conjueces ocasionales para designar a un conjuez ocasional que integre el Pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila[9]. Luego del sorteo le correspondió al doctor Juan Antonio Peña Aguirre formar parte de ese Pleno Jurisdiccional[10].

10. El 18 de diciembre de 2023, desde la dirección electrónica jmaldonado20659@gmail.com se envió un correo a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal al que se adjuntó un archivo con el título "Fin de subrogación-signed.pdf" el cual una vez descargado correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, quien solicitó se deje sin efecto la subrogación por la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez titular, a partir del 19 de diciembre de 2023[11].

11. Mediante sorteo electrónico de 20 de diciembre de 2023, recayó la competencia en el magíster Ángel Torres Maldonado para conocer y resolver la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila[12].

12. Con memorando Nro. TCE-ATM-2023-0374-M de 27 de diciembre de 2023, el juez Ángel Torres Maldonado solicitó a la Secretaría General de este Tribunal proporcione los nombres de los jueces que conformarán el Pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, juez suplente, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral[13]. La contestación a dicho requerimiento fue remitido por el secretario general de este Tribunal con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1804-O de 27 de diciembre de 2023[14].

13. Mediante auto de 27 de diciembre de 2023 a las 15h00 el juez Ángel Torres Maldonado avocó conocimiento del incidente de excusa y dispuso se convoque a través de Secretaría General de este Tribunal a la jueza o juez que integrará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la excusa[15].

---

[8] Fojas 434-437.
[9] Foja 439 y vta.
[10] Foja 442-443.
[11] Fojas 450-451.
[12] Fojas 453-454.
[13] Foja 456.
[14] Fojas 457-458
[15] Fojas 459-461 vta.

14. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1805-O de 27 de diciembre de 2023, el secretario general de este Tribunal, convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo; doctor Roosevelt Cedeño López; y doctor Juan Antonio Peña Aguirre, jueza y jueces que integrarían el Pleno jurisdiccional[16].

15. Escrito firmado electrónicamente por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual hace conocer a los señores jueces que no podrá reintegrarse a sus funciones[17].

16. Mediante memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-M de 16 de enero de 2024, el juez Ángel Torres Maldonado requirió al secretario general indique los nombres de los jueces que conformarán el Pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila[18]. La contestación a dicho requerimiento fue remitido por el secretario general de este Tribunal con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0032-O de 16 de enero de 2024[19].

17. Con oficio Nro. TCE-SG-2024-0005-O de 16 de enero de 2024, el secretario general de este Tribunal, convocó al doctor Roosevelt Cedeño López, juez suplente a la sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno a realizarse el 17 de enero de 2024, a las 15h00 para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila[20].

18. El 17 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: **i)** aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente, para conocer y resolver el incidente de recusación en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez y en consecuencia separarlo de la tramitación de la causa; **ii)** convocar, a través de Secretaría General del Tribunal al juez suplente que corresponda para que integre el Pleno jurisdiccional que deba conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto contra el doctor Fernando Muñoz Benítez; y, **iii)** devolver el expediente de la causa 250-2023-TCE a la Secretaría General, a fin de que proceda con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral[21].

19. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0041-O de 19 de enero de 2024, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, convocó al doctor Roosevelt Cedeño López en calidad de juez suplente para integrar el Pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez[22].

---

[16] Foja 465
[17] Foja 468
[18] Foja 470
[19] Foja 471 y vta.
[20] Foja 473
[21] Fojas 478-482 y vta.
[22] Foja 490.

20. Mediante auto de sustanciación de 23 de enero de 2024 el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en lo principal, avocó conocimiento del incidente de recusación y dispuso que el secretario general de este Tribunal: i) certifique el documento que se halla en el enlace proporcionado por la compareciente; y, ii) certifique los nombres y apellidos de los jueces que integrarán el Pleno que resolverá el incidente de recusación[23].

21. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0059-O de 23 de enero de 2024, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en atención al auto de 23 de enero de 2023 certificó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, que los jueces que integran el Pleno jurisdiccional para resolver el presente incidente de recusación son: abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Roosevelt Cedeño[24], a quienes remitió el expediente íntegro de la causa principal en formato digital a través del oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0060-O de 23 de enero de 2024[25].

22. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0011-M de 24 de enero de 2024, el secretario general de este Tribunal, magíster David Carrillo Fierro, en cumplimiento del auto de sustanciación de 23 de enero de 2024, dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, certificó el documento solicitado por la recusante, el cual fue agregado al expediente[26].

23. Con memorando Nro. TCE-SG-2024-0065-M de 25 de enero de 2024, el magíster David Carrillo Fierro, presentó la renuncia al cargo de secretario general de este Tribunal.

24. Mediante resolución Nro. PLE-TCE-2-30-01-2024-EXT de 30 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, agradeció los servicios prestados por el magíster David Carrillo Fierro, al cargo de secretario general de este Tribunal.

25. Con Acción de Personal Nro. 017-TH-TCE-2024 de 01 de febrero de 2024, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, resolvió encargar la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a partir del 01 de febrero de 2024.

26. Mediante resolución PLE-TCE-2-06-2-2024-EXT de 06 de febrero de 2024, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar al magíster Víctor Hugo

---

[23] Fojas 492-494.
[24] Fojas 500 y vta.
[25] Foja 502.
[26] Fojas 505-509.

Cevallos García como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a partir del 06 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

27. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente incidente de recusación, se encuentran determinadas en los numerales 1 y 10 del artículo 70; y 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia); así como lo previsto en el inciso primero del artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

28. En ejercicio de su facultad reglamentaria, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de octubre de 2023, expidió la resolución Nro. PLE-CNE-1-24-10-2023 a través de la cual estableció el procedimiento a seguirse respecto de la presentación de los incidentes de excusa y recusación.

29. En virtud de lo expuesto y conforme la normativa legal y reglamentaria citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el incidente de recusación presentado contra el juez Fernando Muñoz Benítez.

2.2. Legitimación

30. El artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, habilita a una de las partes procesales para solicitar que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o absolución de consulta, a través del incidente de recusación.

31. Del expediente se desprende que la ingeniera Priscila Schettini Castillo es parte procesal en la causa principal al haber sido denunciada por una supuesta infracción electoral. Por tanto, conforme la norma invocada, la recusante cuenta con legitimación activa para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. Oportunidad

32. El inciso primero del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, con relación al plazo para presentar el incidente de recusación señala que las partes procesales podrán presentarlo "*desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el*

incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal (...)"

33. De la revisión del expediente se desprende lo siguiente: **1)** El 20 de septiembre de 2023, a través del sorteo electrónico pertinente, el doctor Fernando Muñoz Benítez, asumió la competencia para la sustanciación y resolución de la causa Nro. 250-2023-TCE[27]. Posteriormente el referido juez, el 06 de noviembre de 2023, a las 13h00 dictó auto de admisión a trámite[28], en cuya disposición tercera ordenó la citación de las denunciadas *"Nelly Priscilla Schettini Castillo"* y *"Angélica Ximena Porras Velasco"*; **2)** La citación a la doctora Angélica Ximena Porras Velasco se efectuó a través de tres boletas en tres días distintos constando, según las razones de citación, que la tercera citación se realizó el 09 de noviembre de 2023[29]; y, **3)** La citación a la señora Priscila Schettini Castillo, de igual manera, se realizó por tres boletas, la última de ellas se registra el 01 de diciembre de 2023 conforme consta de la razón sentada por el servidor electoral citador-notificador de este Tribunal[30].

34. Si bien el auto de admisión a trámite dictado por el juez Fernando Muñoz Benítez data del 06 de noviembre de 2023, la última citación a la señora Priscila Schettini Castillo fue el 01 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual, la ahora recusante tuvo conocimiento de la denuncia presentada en su contra; del juez a cargo de la sustanciación; del auto de admisión dictado por el juez electoral; del expediente íntegro; y, de todo lo actuado hasta la fecha indicada.

35. El incidente de recusación propuesto por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo en contra del juez Fernando Muñoz Benítez fue ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 05 de diciembre de 2023, a las 16h00, razón por la cual tomando en consideración lo señalado en el párrafo *supra,* este Tribunal evidencia que fue presentado dentro del término de dos días, toda vez que la causa se sustanció, desde su inicio, en días y horas hábiles, siendo oportuna su presentación.

TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. ARGUMENTOS DE LA RECUSANTE

El escrito que contiene el incidente de recusación, se contiene en los siguientes términos:

36. Manifiesta la recusante que: **a)** el juez Fernando Muñoz Benítez está siendo investigado por la Fiscal General del Estado, quien abrió una investigación previa

[27] Foja 218.
[28] Fojas 295-298 vta.
[29] Foja 311.
[30] Foja 394.

signada con el número 06-2023; y, **b)** que es evidente el conflicto de intereses a tal punto que ha hecho que el juez no presente su excusa para "*tratar de agradar a quien lo investiga (...)*".

37. Señala que la investigación iniciada por la Fiscal General del Estado, Lady Diana Salazar Méndez es por una "*posible arrogación de funciones porque desconoció en el mes de diciembre de 2022, que no se encontraba en funciones, sino de vacaciones*"; y que "*(...) ordenó remitir un comunicado dentro de la causa 631-2021-TCE en momentos que no se encontraba ejerciendo funciones*". Lo dicho, según indica, consta en un escrito de 24 de diciembre de 2022 de su asesor dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE[31].

38. Advierte que ante estos hechos el juez de la causa Nro. 631-2021-TCE, Richard González Dávila ordenó la investigación penal respectiva, la que correspondió efectuarla a la denunciante Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, razón por la cual el juez recusado:

> *"en estas condiciones no garantiza objetividad e imparcialidad, pues no brinda confianza en que aplicará el derecho. No es menor que siquiera haya advertido de este antecedente. Por otro lado la Fiscal General del Estado, tampoco ha avanzado con la Investigación. De hecho recién la Fiscal General del Estado, denunciante ahora, ha convocado por segunda ocasión a rendir versión al Juez Recusado, Dr. Fernando Muñoz, el 02 de octubre de 2023. Por ello debe ser separado, de la presente causa (...)"*

39. Expone que la recusación la fundamenta en un "*conflicto de interés entre quien denuncia y el juez quien sustancia la presente causa*", esto es, en lo previsto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señala: "*Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o "conflicto de intereses.*"

40. Adjunta como pruebas:

> "***3.1.*** *(...) auto dictado el 30 de diciembre de 2022, a las 09h30, dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE que se encuentra colgado en la página web institucional en el siguiente link: "**https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/4b0646_NOTIFICACION-631-21-301222.pdf**. Solicitamos se disponga certificar por Secretaría General dicho documento expuesto públicamente por el propio Tribunal, en donde se dispone investigar al juez Fernando Muñoz por parte de la Fiscalía General del Estado.*

[31] Se incorpora una captura de pantalla de un documento fechado el 24 de diciembre de 2022.

> ***3.2.*** *(...) prueba documental que evidencia la existencia de la Investigación Previa 06-2023, misma que abrió la denunciante Fiscal general Lady Diana Salazar para investigar la conducta del Juez recusado Fernando Muñoz."* (sic)

41. Solicita como pretensión *"Se separe del conocimiento de la presente causa al Juez Fernando Muñoz".*

3.2. CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

42. El inciso cuarto del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe que *"Dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, el juez recusado dará contestación y presentará las pruebas documentales de descargo de ser pertinente."*

43. Este Tribunal, en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado en el sentido de que los escritos que se presenten con firmas electrónicas deberán ser objeto de validación a través del sistema "FirmaEC" que mantiene el Tribunal Contencioso Electoral, así como ha sido enfático en señalar que los escritos al contener una imagen de una firma electrónica y haber sido presentados de manera física en recepción documental de Secretaría General, no cumplen con el requisito que permite validar la firma electrónica y constatar su autoría; por tanto, se entiende como no presentados.

44. El juez recusado, con fecha 15 de diciembre de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito en el que consta, en imagen, una firma electrónica, situación que, conforme se ha indicado *ut supra,* no ha permitido efectuar la validación de dicha "firma electrónica".

45. En consecuencia, este Tribunal considera aplicable el inciso quinto del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, la negativa simple del incidente de recusación por parte del juez Fernando Muñoz Benítez.

CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO

46. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".* Así mismo, el artículo 76, numeral 7, literal k) señala como una garantía del derecho a la defensa de las personas, el ser *"juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)"*

47. Este derecho a un juez independiente e imparcial, se ve garantizado a través de la excusa y recusación, figuras jurídicas que se encuentran desarrolladas en leyes o códigos procesales, cuyo fin es reconocer este derecho y evitar que un juez o jueza siga conociendo del caso, en el evento que su objetividad se vea viciada.

48. Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8 determina que toda persona "*tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (...)*", ya sea en materia penal o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

49. En la justicia electoral, el Código de la Democracia prevé, en el artículo 248.1, que en las causas contencioso electorales se pueden proponer incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución. En tanto que los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establecen el procedimiento que debe darse en caso de su presentación y las causales por las que operan.

50. Es así que la recusación, es el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, cuando una parte estima que su imparcialidad está en duda. Constituye un incidente dentro de un proceso principal, en el que no se discute ni resuelve el fondo de la controversia, sino solamente se examina la procedencia de los cargos formulados en contra del juzgador recusado.

51. En el caso que nos ocupa, la compareciente, ingeniera Priscila Schettini Castillo propuso incidente de recusación contra el juez electoral Fernando Muñoz Benítez, cuyo argumento principal radica en que dicha autoridad "*está siendo investigado por la Fiscal General del Estado (...) por una posible arrogación de funciones porque desconoció en el mes de diciembre de 2022, que no se encontraba de funciones sino de vacaciones*"; y, que "*(...) ordenó remitir un comunicado dentro de la causa 631-2021-TCE, en momentos que no se encontraba ejerciendo funciones*". Además señala que la Fiscal General del Estado activó la jurisdicción contencioso electoral al presentar una denuncia en contra de la recusante y otros, cuyo conocimiento y resolución recayó en el juez Fernando Muñoz Benítez, como juez de primera instancia. Por lo tanto aduce que el referido juzgador incurre en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, "*Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses*".

52. Adjuntó como pruebas, copia certificada del auto de 30 de diciembre de 2022, a las 09h30 dictado por el abogado Richard González Dávila, a esa fecha juez sustanciador suplente del Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 631-

2021-TCE, así como un documento que lleva como título "BOLETA DE NOTIFICACIÓN IMPULSO FISCAL No. 1 (06-2023)" enviado vía correo electrónico a la dirección electrónica perteneciente a "Richard González Dávila ricardo3ec@gmail.com" a través del cual notifica "*el impulso fiscal suscrito por la Dra. Diana Salazar Méndez, fiscal del Estado*" de fecha 16 de enero de 2023.

53. En este contexto, precisa indicar que el segundo inciso del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios".*

54. La expresión "*conflicto de intereses*" hace referencia a una "*Colisión entre las competencias decisorias que tiene el titular de un órgano administrativo y sus intereses privados, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo*"[32].

55. Esta expresión, además, ha sido plasmada también en instrumentos jurídicos de la Comunidad Internacional como la "Convención contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, New York, 2003) tanto para el sector público como para el sector privado. En el sector público la Convención establece que los Estados deberán adoptar "*sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflicto de intereses o a mantener y fortalecer dichos sistemas*". (numeral 4 del artículo 7).

56. Varios autores han desarrollado este tema abarcándolo tanto en el ámbito público como en el privado. Para nuestro análisis y toda vez que el juez recusado tiene la calidad de funcionario público, tomaremos en cuenta la siguiente definición:

> *"Un conflicto de intereses es un conflicto entre los deberes públicos y los intereses privados de un funcionario público, en el cual el funcionario público tiene intereses privados que pudieran en forma indebida influenciar el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades oficiales"*[33]

57. Añaden que este interés privado, puede ser clasificado en personales, familiares y de negocios. En el primer caso ocurre cuando "*una persona servidora pública con motivo de su labor, puede interferir consigo misma o con otras personas*". En el segundo caso opera cuando tiene un interés con su "*cónyuge, parientes consanguíneos, parientes por afinidad*", entre otros; y, en el tercer caso cuando

---

[32] Diccionario de la Real Academia Española https://dpej.rae.es/lema/conflicto-de-intereses.
[33] "Los Conflictos de interés en el sector público", Guatemala 2004, pág. 9; http://www.oas.org/juridico/Spanish/gtm_res48.pdf

pueda "*generar un beneficio económico para sí o para quienes integran su círculo de intereses*".

58. Según lo anotado, lo que se pretende es que los funcionarios públicos actúen de manera imparcial al momento de tomar decisiones y que sea la ética la que rija sus actuaciones; sin embargo, para desvirtuar la presunción de imparcialidad es requisito indispensable que quien origina el incidente de recusación demuestre con elementos suficientes que el juzgador se encentra incurso en alguna causal, ya que, sin un motivo válido y prueba demostrable, dicho incidente no puede ser admisible.

59. Este Tribunal, de la revisión del expediente de la causa principal verifica que efectivamente el juez recusado admitió a trámite la denuncia presentada por la Fiscal General del Estado, doctora Lady Diana Salazar Méndez en contra de la recurrente señora Priscila Schettini Castillo y otra, así como evidencia, a través de la prueba presentada por la recusante, que el juez Fernando Muñoz Benítez tiene abierta una investigación previa signada con el número 06-2023 por una supuesta arrogación de funciones, a cargo de la Fiscalía General del Estado.

60. En consecuencia, al ser deber de los servidores públicos actuar con imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones y, con el fin de afirmar y garantizar la confianza de la ciudadanía, en especial de la recusante, a efectos de que no quede un resquicio de inseguridad en la tramitación de la causa principal identificada con el número 250-2023-TCE, disentimos del análisis y resolución emitidos por los jueces de mayoría, en tal virtud SALVAMOS EL VOTO por considerar que lo que correspondía era: ACEPTAR el incidente de recusación propuesto por la ingeniera Priscila Schettini Castillo contra el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, en consiguientemente DISPONER que, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se efectúe el correspondiente resorteo electrónico de la causa principal signada con el Nro. 250-2023-TCE a fin de designar el juez o jueza de instancia que conozca y resuelva la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA.**

Certifico.- Quito, D.M., 5 de marzo de 2024

Mgtr. Víctor Hugo Cevallos
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL · SECRETARÍA GENERAL ·

GARANTIZAMOS Democracia